

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, no subsano en debida forma la demanda. Sírvase proveer.

Firma, 16 de marzo de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	530
Radicado:	76001311001-2022-00564-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	MARIO GÓMEZ ZUÑIGA
Demandado:	ELIDA GÓMEZ HOYOS
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

1

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor MARIO GÓMEZ ZUÑIGA en contra ELIDA GÓMEZ HOYOS, la que por auto No. 210 del 15 de febrero de 2023, notificado por estados No. 024 del 16 de febrero de 2023, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el auto que antecede, si bien aporta guía No. 9161175594, de envío emitida por la empresa certificada 472, referente a notificación a la demandada señora ELIDA GÓMEZ HOYOS a la dirección aportada con la demanda, la misma carece de información, toda vez que, en la referida guía no se vislumbra el recibido con nombre de quien recibe, como tampoco allego el respectivo certificado de cotejo, donde indican que la persona a notificar si vive o labora allí, igualmente, no se vislumbran o enuncian los documentos anexos o enviados con dicho envío, referente a la demanda y sus anexos, igualmente, se

constata que la fecha del referido envío, no coincide con la fecha de la presentación de la demanda por reparto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., ante la no viabilidad de la ampliación de término por cuanto es de ley, rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

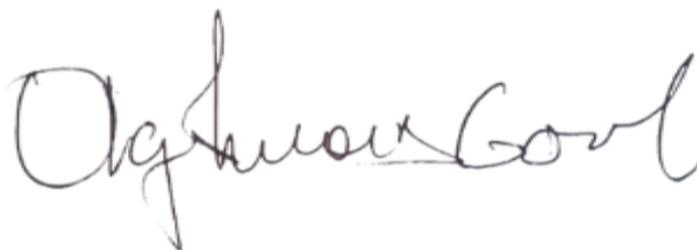
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor MARIO GÓMEZ ZUÑIGA en contra ELIDA GÓMEZ HOYOS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 046 EN LA FECHA 21 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Apl